



DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS ORDEN DEL DIA

O/D No.27/2005.

Ref.: Transcripción de resolución de la Dirección Nacional de Aduanas recaída en Expediente No. 2005/05007/00729, caratulado: "Recurso Administrativo. Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay.

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 4 de mayo de 2005.

VISTO: el recurso interpuesto por la Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay contra la resolución de esta Dirección Nacional dada en Orden del Día No. 1/2005 de fecha 4 de enero de 2005 y la resolución de fecha 1º de febrero de 2005 manteniendo el acto impugnado;

RESULTANDO: I) que la autoridad ministerial remitió a consideración de las nuevas autoridades de este Organismo la recurrencia referida;

II) que por la citada Orden del Día No. 1/2005 motivada por problemas constatados en el seguimiento y control, se resolvió que los Mensajes Simplificados de Reembarco únicamente podrán realizarlos los operadores portuarios que tengan autorizados Terminales de Carga y Descarga de mercaderías desde y hacia el buque;

III) que asimismo en su numeral 3º expresa: " Los operadores Portuarios que no posean autorización de Terminal de Carga y Descarga que trabajan directamente sobre la Zona de Transferencia habilitada por la Administración Nacional de Puertos (A.N.P), no podrán realizar dichos mensajes. Los mismos, solamente podrán ser enviados por las Agencias Marítimas responsables del Buque donde se van a abordar las mercaderías, es decir, que ni los Despachantes de Aduanas, ni los Depósitos podrán confeccionar en este caso, Mensajes Simplificados de la Operativa REEMBARCO".-

CONSIDERANDO: I) la competencia privativa establecida en la fórmula del artículo 1º de la Ley 13.925 de 17 de diciembre de 1970;

II) la constitución del reembarque como una de las operaciones aduaneras definidas en el artículo 43 y siguientes del Decreto-Ley 15.691 de 7 de diciembre de 1984, Código Aduanero Uruguayo;

III) que no se tiene el honor de compartir las conclusiones del dictaminante ministerial de fs. 48 y siguientes, en cuanto esta Dirección Nacional entiende que la operación aduanera se considera sustancialmente con independencia de la formulación procedimental que se le haya asignado y por lo demás, que no es del caso observar en la especie aquellas actividades practicadas en el espejo de aguas a que hace relación el artículo 5º (citado como 7º) del Decreto 412/992 de 1 de setiembre de 1992;

ATENTO: a lo dispuesto en el Capítulo I, del Título I del Código Aduanero Uruguayo (Decreto-Ley 15.691 de 7 de diciembre de 1984) y disposiciones reglamentarias vigentes;

LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS


ORDEN DEL DÍA No. 27/2005



DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS ORDEN DEL DIA

RESUELVE:

- 1). Hacer lugar a la impugnación de obrados dejándose sin efecto la resolución de fecha 4 de enero de 2005, transcrita en Orden del Día No. 1/2005 , y la resolución recaída de fojas 45 a 47 manteniendo la vigencia de la misma.
- 2). Dése en Orden del Día y publíquese en la página WEB del Organismo. Por el Departamento de Información y Relaciones Públicas notifíquese vía fax a la Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay, comuníquese a la Secretaría Administrativa del MERCOSUR y Representación Uruguaya ante ALADI, a la Administración Nacional de Puertos, a la Dirección General de Comercio, al Centro de Navegación, a la Asociación Uruguaya de Empresas Aseguradoras, a las Asociaciones de Transportistas APVC, UTFU, Grupo 12, CATIDU, a AUDACA, a la Cámara de Industrias del Uruguay, a la Cámara Mercantil de Productos del País, y a la Cámara de Comercio y Servicios del Uruguay.
- 3). Cumplido pase a la Dirección de Investigación y Técnica Aduanera para que en el término de 15 días hábiles y perentorios eleve proyecto de procedimiento para el adecuado seguimiento y control de la operativa de reembarque en la modalidad que se practique.


C/N (R) M. ALBERTO SALVO
Director Nacional de Aduanas
Uruguay